

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Junio de 1889.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El derecho concedido á los contribuyentes por territorial é industrial de domiciliar sus cuotas en la zona recaudatoria que mejor estimen, tiene por objeto facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado, sin lesion de sus legítimos intereses. Estos quedan garantidos por completo si se les permite la domiciliacion en el lugar de su habitual domicilio, cuando por aca-so es distinto del en que radican sus bienes ó

donde existan algunos de éstos; únicos casos en que podria en justicia lastimar aquellos intereses, la obligacion general que existe en materia de impuestos públicos de satisfacerlos donde se devengan.

Pero la libertad absoluta que hoy tienen los contribuyentes, según los artículos 22 y 23 de la instruccion de 12 de Mayo del año último, para domiciliar el pago de sus cuotas donde gusten, sin demostrar el interés legítimo á que obedecen se presta á sensibles abusos que la experiencia empieza á dar á conocer, y es lesiva además á los intereses de la Hacienda pública.

Con efecto, obligada la Administracion pública por la ley de 12 de Mayo de 1888 á exigir á sus Recaudadores una fianza proporcionada en razon directa á las sumas presumibles de recaudacion y á señalarles un premio de cobranza á cada zona, que guarda por el contrario razon inversa con dichas sumas, resulta clara la perturbacion administrativa que producen las domiciliaciones alterando esencialmente de un año para otro las bases que respectivamente sirven para determinar las fianzas y los premios asignados á los Recaudadores. Aceptada no obstante esta perturbacion en la instruccion vigente por el debido respeto al interés del contribuyente, no pue-



de, sin embargo, permitirse que se aumente y sea además origen de hechos abusivos con perjuicio para los intereses de la Hacienda; hechos que se derivan del interés particular de los Recaudadores, quienes de acuerdo con los contribuyentes, procuran domiciliar en sus zonas retribuidas con mayor premio las cuotas devengadas en zonas de dotacion más inferior. El perjuicio de los intereses públicos es manifiesto en este caso.

Para corregir en lo posible aquellos abusos; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por V. E., se ha servido dictar las siguientes reglas, como adicionales á los citados artículos 22 y 23 de la instruccion de 12 de Mayo del año último:

1.<sup>a</sup> No se admitirán otras domiciliaciones de cuotas de la contribucion territorial é industrial que las que solicite un contribuyente por sí ó por medio de apoderado en forma, para una zona recaudatoria en la que aquél satisfaga cualquiera de dichas contribuciones por las otras cuotas que le correspondan en otras zonas de la misma ó distinta provincia. Se exceptúa únicamente el caso en que el contribuyente tenga su habitual domicilio en lugar distinto al en que radican sus bienes. En este caso podrá domiciliar el pago de las indicadas contribuciones en el lugar de su vecindad aun cuando no sea allí contribuyente al Estado.

2.<sup>a</sup> En la solicitud de domiciliacion deberá expresar el interesado la circunstancia precisa de ser contribuyente por cualquiera de las indicadas contribuciones en la zona recaudatoria para la cual pide la domiciliacion de otras cuotas. Si la solicitud se fundase en el segundo párrafo de la regla primera, justificará con certificacion referente al respectivo padrón municipal, que en aquella zona tiene su vecindad. La Administracion de Contribuciones comprobará bajo su responsabilidad en el primer caso la aseveracion del interesado.

3.<sup>a</sup> Estas reglas tendrán aplicacion desde luego, y conforme á ellas se resolverán las solicitudes de domiciliaciones para el año económico próximo venidero pendientes de despacho.

4.<sup>a</sup> Los expedientes de domiciliaciones que para dicho año estuviesen ya concedidas, serán revisados inmediatamente por la Autori-

dad económica provincial para confirmar la concesion, si concurre en el interesado la circunstancia que determina la regla primera, ó para dejarlas sin efecto en otro caso, notificándolo oportunamente á los mismos interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1889.—GONZALEZ.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 19 de Junio de 1889.)

## Seccion cuarta.

NÚM. 1087.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

### CIRCULAR.

Hallándose vacantes en esta provincia los cargos de Recaudadores de las zonas que á continuacion se expresan, se hace saber para que las personas que aspiren á ellos puedan presentar sus instancias en la Secretaría de esta Delegacion en el término de doce dias, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente Circular.

#### Olmedo.

4.<sup>a</sup> zona.—Fianza 6.700 pesetas.—Premio de cobranza 2'50 por 100.

Camporedondo, Cogeces de Iscar, Iscar, Megeces, La Parrilla, Pedrajas de San Esteban, San Miguel del Arroyo.

#### Villalon.

4.<sup>a</sup> zona.—Fianza 10.600 pesetas.—Premio de cobranza 2'50 por 100.

Bolaños, Quintanilla del Molar, Roales, La Union, Urones, Valdunquillo, Villalán de Campos.

#### Peñañiel.

1.<sup>a</sup> zona.—Fianza 17.800 pesetas.—Premio de cobranza 1'55 por 100.

Bocos, Canalejas de Peñañiel, Castrillo de Duero, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Langayo, Manzanillo, Olmos de Peñañiel,

Peñañiel, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Rábano, Roturas, San Llorente, Torre de Peñañiel, Valdearcos.

Las fianzas han de constituirse en metálico ó en papel de la Deuda ó en fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 habitantes.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de las personas que aspiren á dichos cargos.

Valladolid 19 de Junio de 1889.—*Mariano G. Puig Samper.*

NÚM. 1082.

#### Ayuntamiento constitucional de Berrueces.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, formado para el año económico próximo de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal, por término de 8 dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que procedan, en inteligencia de que trascurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Berrueces 19 de Junio de 1889.—El Alcalde, Florencio Delgado.—Ricardo Hernandez y Mata, Secretario.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Amusquillo  
Mojados  
Matilla de los Caños  
Villabarúz de Campos  
Villaverde de Medina

NÚM. 1085.

#### Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados que la ley prescribe, se arriendan á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos, carnes, tocinos, aceites,

jabon y frescos, para el próximo año de 1889 á 1890, bajo el tipo y condiciones que resultan del expediente que se halla de manifiesto en Secretaría.

Esta subasta tendrá lugar (por anulacion de la 1.<sup>a</sup>) el día 25 del actual á las diez de su mañana en la Casa Consistorial.

Pesquera de Duero 14 de Junio de 1889.  
El Alcalde, Mariano Garcia.

(Talon núm. 394.)

NUM. 1073.

#### Don Anastasio Dominguez Cuadrado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Pobladura de Sotiedra, y del que es Alcalde Presidente Don Aquilino Cabezon Gonzalez.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de dicha villa durante el año actual, hay una que copiada á la letra dice así: En la villa de Pobladura de Sotiedra, á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en session pública previa convocatoria al efecto, se constituyeron en junta municipal bajo la presidencia del señor Alcalde D. Aquilino Cabezon Gonzalez, los señores concejales y vocales asociados; contados que fueron por el señor Presidente y formando la mayoría absoluta que previene la ley para constituir dicha junta y tomar acuerdos, se procedió á la discusion y votacion del presupuesto por artículos y capítulos de los gastos é ingresos que para el ejercicio económico de 1889 á 1890, presenta como propuesta el Ayuntamiento á la aprobacion de esta junta, acordándose por su orden lo siguiente: Presupuesto de gastos obligatorios de necesidad.—Capítulo 1.º.—Gastos del Ayuntamiento.—Despues de discutidos detenidamente los artículos de este capítulo en todas las partidas consignadas, y detalladas en cada relacion respectiva, y poniéndose el aprobado en junta municipal al pie de todas ellas por el señor Presidente, se acordó que el total de este capítulo se fijase en la cantidad de setecientas cincuenta y siete pesetas.—Capítulo 2.º.—Policia de seguridad, total, doscientas veinte pesetas.—Capítulo 3.º.—Policia urbana y rural, N.—Capítulo 4.º.—Instruccion pública: total quinientas cinco pesetas, y veinticinco céntimos.—Capí-

tulo 5.º.—Beneficencia: total, ciento cuarenta y siete pesetas y ochenta y tres céntimos.—Capítulo 6.º.—Obras públicas: total, ciento cincuenta y cinco pesetas.—Capítulo 7.º.—Correccion pública: total cincuenta pesetas, y dos céntimos.—Capítulo 8.º, N.—Capítulo 9.º.—Cargas: total novecientas pesetas, y ochenta y cuatro céntimos.—Capítulo 10.º.—Obras de nueva construccion, N.—Capítulo 11.º.—Imprevistos: total, ciento sesenta y cinco pesetas.—Capítulo 12.º.—Resultas, N.—Capítulo 13.º.—Suplementos, N.—Total de los gastos obligatorios, de este presupuesto ordinario, dos mil novecientas una peseta y ochenta y un céntimos. Presupuesto de ingresos.—Ingresos ordinarios.—Capítulo 1.º.—Propios.—Discutidos los artículos de este capítulo, se acordó fijar el producto total en la cantidad de N.—Capítulo 2.º.—Montes, N.—Capítulo 3.º.—Impuestos, N.—Capítulo 4.º.—Beneficencia, N.—Capítulo 5.º Instruccion pública, N. Capítulo 6.º.—Correccion pública, N.—Capítulo 7.º.—Extraordinarios, N.—Capítulo 8.º.—Resulta, N.—Capítulo 9.º.—Recursos legales para cubrir el déficit: Total, mil ciento treinta y siete pesetas y cincuenta y seis céntimos.—Capítulo 1.º.—Reintegros, N.—Total de los ingresos de este presupuesto ordinario, mil ciento treinta y siete pesetas y cincuenta y seis céntimos.

## RESÚMEN GENERAL.

	<i>Pesetas.</i>
Idem los gastos.. . . .	2901'81
Importan los ingresos.. . . .	1137'56
	-----
Déficit que resulta. . . . .	1764'25

Para cubrir este déficit de mil setecientas sesenta y cuatro pesetas y veinticinco céntimos, se acordó por unanimidad, en vista de la real orden circular del cinco de Abril próximo pasado, y en la de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, que se recurrá por conducto del señor Gobernador civil de esta provincia, al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario sobre paja y leña de todas clases que se consume en esta villa, en el año referido que, como producto general del pais no se halla gravado en la tarifa de consumos, y se considera de facil realizacion para con su importe cubrir dicho déficit con-

forme, á la siguiente tarifa de los artículos que la junta municipal de esta villa, en session de hoy, ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de mil setecientas sesenta y cuatro pesetas y veinticinco céntimos, resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1889 á 1890.

Articulos.	UNIDAD de adeudo.	Precio medio de la unidad. = <i>Pesetas.</i>	Arbitrio acordado = <i>Pesetas.</i>	Consumo calculado. = Kilógs.	Producto anual. = <i>Pesetas.</i>
Paja de cereales.. . . .	100 kilógs.	2	0'50	2836	1419'00
Leña de todas clases	Id.	1	0'25	1381	345'25
Total					1764'25

De manera que ascendiendo tan repetido déficit á mil setecientas sesenta y cuatro pesetas y veinticinco céntimos, y el producto de los arbitrios que se pretenden establecer á igual cantidad, queda nivelado el presupuesto objeto del dia, si se concede la autorizacion del antes referido Sr. Ministro. En este estado y no habiendo más asuntos de qué tratar, se dió por terminada la session, acordándose también se fije inmediatamente este acuerdo al público por término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para oír sobre él reclamaciones y demás que proceda, segun lo que preceptúa la citada Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, pasado cuyo plazo se ponga certificacion del presente acuerdo, acompañando todas las reclamaciones que se hubieren presentado, ó en caso contrario expresarlo así, uniendo copia literal del presupuesto aprobado, de todo lo cual y de haberse autorizado por los concurrentes este acta, como Secretario certifico.—El Alcalde, Aquilino Cabezon.—Damian Pinilla.—Francisco García.—Lorenzo Pinilla.—Raimundo Alvarez.—Benito Atienza.—Cipriano Rodriguez.—Gaspar Perez.—Antonio Lopez.—Julian Alvarez.—Anastasio Dominguez, Secretario.

Concuerda fielmente con su original á que me remito en caso necesario. Y para que conste libro la presente que firmo, visa y sella el señor Alcalde en Pobladura de Sotiedra á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Anastasio Dominguez.—V.º B.º El Alcalde, Aquilino Cabezon.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1888 á 1889.

## CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras ejecutadas en el cementerio católico..	45	10	Fábrica de cerámica	800 baldosas y portes.				38	
Obras ejecutadas en el Cementerio civil..	76	60	Ramon Fernandez..	Huebras.	6	4	95	29	70
Obras en el puente de los Vadillos. . . .	140	10	Fábrica de cerámica	300 ladrillos y portes.				11	25
Arreglo de fuentes y cañerías. . . . .	54	10	Rafael Fernandez. .	Cal comun.	10 hectas.	1		10	
Obras de reparacion en el invernadero. . . .	59	58							
Arreglo de las herramientas del Parque de San Benito. . . .	88	60							
Construccion de casetas de madera para colocarlas en la Plaza Mayor en los dias de feria. . . . .	186	85	Pedro Pelaez. . . .	Sierra de maderas	411 metros.			41	13
Limpieza de los recipientes urinarios..	26								
Construccion de casetas para resguardo de los vigilantes de consumos. . . . .	66	35	El mismo. . . . .	Idem				2	40
Conservacion y fomento de viveros. . . . .	104	85							
Id. de jardines y paseos	335	24	Vicente Fernandez..	Huebras.	6	4	95	29	70
Arreglo de los carros destinados á la Policía	42	10	Antonio Medina..	Sierra de maderas				22	40
Labra de losa para los empedrados de calles	165	10	Leoncio Polo. . . .	Huebras.	6	4	95	29	70
Arreglo del pavimento de las vias públicas interiores y exteriores de la poblacion. .	578	35	Vicente Fernandez..	Idem	6	4	95	29	70
			Lorenzo Martin . . .	Idem	6	4	95	29	70
			Jorge Calvo. . . . .	Idem	6 y 1/2	4	95	32	17
			Sebastian Zurro. . .	Idem	6	4	95	29	70
			Miguel Aguilar. . .	Idem	6	4	95	29	70
Total jornales. . . . .	1968	92							
				Total materiales y huebras.				365	25

RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales. . . . .	1968	92
Idem los materiales y huebras. . . . .	365	25
<b>TOTAL PESETAS. . . . .</b>	<b>2334</b>	<b>17</b>

Valladolid 25 de Mayo de 1889.--El Contador, Nicolás G. y Peña.--V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota Velarde

NUM. 1079.

**Don Quiterio Martin Casado, Alcalde constitucional de Berceruelo.**

Hace saber: Que por terminacion del contrato y previo acuerdo de este Ayuntamiento que presido, se hallan vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico titular de esta villa, por el tiempo de quince dias contados desde la insercion y publicacion de éste en el *Boletín oficial*, dotadas con el sueldo anual de cincuenta pesetas y diez y ocho setenta y cinco céntimos sucesivamente, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales; con la obligacion de asistir por ambos conceptos á tres familias pobres y los transeuntes que puedan inesperadamente presentarse. Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el tiempo indicado acompañadas de los correspondientes documentos necesarios, y terminado aquel se proveerán.

Berceruelo 17 de Junio de 1889.—El Alcalde, Quiterio Martin.—El Secretario, Manuel Infante.

**Seccion quinta.**

NÚM. 1077.

**Don Pedro A. Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad.**

Doy fé: Que en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado se tramitan á instancia del Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en nombre de D. Francisco Eguiluz Ulibarri, de esta vecindad, contra D. Segundo Perez Rodriguez, su convecino, sobre pago de veinte mil pesetas, intereses y costas, se ha mandado publicar el siguiente

**EDICTO.**

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid. Por el presente hago saber: Que el dia once de Julio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta judicial, por no haber habido licita-

dor en la primera, de las dos fincas urbanas que á continuacion se expresarán, para con su producto, hacer pago á D. Francisco Eguiluz Ulibarri, vecino de esta ciudad, de la cantidad de veinte mil pesetas, intereses y costas que le está adeudando D. Segundo Perez Rodriguez, su convecino, advirtiéndose á los licitadores que dicha subasta se hace con la rebaja de un veinticinco por ciento de su tasacion; que no se admitirá proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasacion, previa dicha rebaja, que han de consignar para tomar parte en la subasta una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de dichas fincas y por último, que los títulos de propiedad de éstas, se hallan de manifiesto en la Escribanía de Don Pedro A. Velasco, Cárcaba, doce, principal, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en el acto, debiendo éstos de conformarse con aquellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valladolid á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Y para su publicidad, expido el presente en Valladolid en expresado dia, mes y año.—V.º B.º Mariano Herrero Martinez.

*Fincas objeto de la subasta.*

Una casa situada en el casco de esta ciudad, en la calle de Comedias, señalada con el número ocho, que linda por la derecha con el Teatro Viejo, por la izquierda, con otra de D. Anacleto Guerra, por la parte accesoria, con dependencia de referido Teatro, y por su derecha, con expresada calle; consta de planta baja, principal, segundo y solana; mide doscientos siete metros y está tasada en veintiseis mil ochocientas pesetas.

Otra idem tambien en el casco de esta ciudad y calle de D.ª María de Molina, señalada con el número once, linda la fachada principal con dicha calle, á la derecha con otra de los herederos de D. Agustin Goenaye, á la izquierda con otra de D. Florentino Acero y por la parte accesoria, con otra de D. Eustaquio de la Torre; consta de piso natural, principal, segundo y solanas, mide una

superficie de setenta y cinco metros, once decímetros y se halla tasada en doce mil trescientas pesetas.

(Talon núm. 395.)

NUM. 1092.

### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en causa que se sigue sobre robo de canarios en una finca de Ciriaco Candelas, ha acordado que se cite á un sugeto desconocido, de estatura regular, vestido de blusa y bombachos, que á las ocho de la mañana del día doce del actual vendió cuatro canarias en cinco pesetas á D. Manuel Fernandez Cordero, que habita calle de Santa Catalina, número dos, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado situado en el piso bajo del Palacio municipal, con objeto de prestar declaración en la referida causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia expido la presente cédula en Valladolid á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Luis Esteban.

NÚM. 1116.

### Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Francisco Lopez Lezcano, como marido de Doña Jacoba Mendigutía, de la suma de quince mil pesetas de principal, interés y costas que le adeuda D. Bartolomé Lopez Bustamante de esta vecindad, se sacan á subasta las participaciones que á éste le corresponden en una casa situada en esta ciudad, calle Nueva, número cuatro, que linda por su fachada con la expresada calle, por el costado derecho con la calle del Caballo de Troya donde tiene su fachada principal y lateral, hace una su-

perficie de trescientos ochenta y nueve metros setenta y tres centímetros, de los cuales cincuenta y nueve metros ochenta y ocho centímetros corresponden á un patio y los restantes á la parte edificada; tiene bodega, varias cubas, carrales, pozales y escaleras con otras dependencias, habiendo sido tasada toda la casa, que está sin dividir, en setenta y ocho mil quinientas pesetas y las veintiseis mil seiscientas seis que en ella tiene adjudicadas el D. Bartolomé en veintiseis mil ciento seis pesetas que son las que servirán de tipo para la subasta. El remate tendrá lugar el día veinte del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado sita en la planta baja del Palacio municipal, advirtiéndose que los títulos de propiedad de dichas participaciones de casa se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros y que previamente se consignará el diez por ciento del valor de los bienes para poder ser admitido como postor.

Dado en Valladolid á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás Sancho.—Ante mí, Luis Esteban.

(Talon núm. 399.)

Núm. 1105.

### EDICTO.

### Don Pedro García Ferreras, Juez municipal de esta villa de Monasterio de Vega.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal con la retribución de los derechos señalados en el Arancel vigente. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio insertado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Monasterio de Vega 21 de Junio de 1889.  
—El Juez municipal, Pedro García.

Núm. 1098.

**Don Constantino Rebollo y Leon, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Villafrechós, Partido de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid.**

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado á instancia de D. Manuel Sanjuan Llorente, vecino de Medina de Rioseco, contra D. Meliton, Don Andrés, D. Martin, D. Julio y D. Casimiro Pernía Roman y D. Félix Prieto Garcia, éste en representacion de su mujer Doña Severa Pernía Roman, todos vecinos de ésta villa, como herederos del finado D. Longinos Pernía Varela, sobre reivindicacion de cinco cuartas y treinta y nueve estadales de tierra intrusadas por éste en la de la propiedad del demandante al pago del Jano de éste término, y reclamacion de las rentas correspondientes, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:—«Fallo: Que debo declarar y declaro que el demandante D. Manuel Sanjuan Llorente tiene perfecto derecho á la reivindicacion de las cinco cuartas y treinta y nueve estadales de tierra intrusadas por D. Longinos Pernía en la tierra del Jano de éste término, y en su virtud, condeno á los demandados D. Meliton, D. Andrés, D. Martin, D. Julio, D. Casimiro Pernía Roman, y á D. Félix Prieto Garcia, como herederos del D. Longinos Pernía, y por lo que respecta al Martin y Julio Pernía en su rebeldía, á que luego que ésta sentencia sea firme, dejen á libre disposicion del demandante las cinco cuartas y treinta y nueve estadales de tierra intrusadas en la de la propiedad de éste, con la renta correspondiente desde el año de mil ochocientos ochenta y siete en que adquirió dicha finca y en todas las costas de éste juicio mancomunadamente. Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes, observándose respecto á los declarados rebeldes lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Domingo de Castro.»

Y para que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Villafrechós á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Constantino Rebollo.—V.º B.º El Juez municipal, Domingo de Castro.

(Talon núm. 396.)



Num. 1091.

**El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta Plaza.**

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de limpieza de cloacas y pozos negros de los edificios militares de esta capital, por el plazo de dos años, según orden del Exmo. Señor Intendente Militar de este Distrito de 20 de Mayo último, se convoca por el presente á la subasta que ha de celebrarse con tal objeto, en esta Comisaría, sita en la calle de Cadenas de San Gregorio, número 5, á las once de la mañana del dia veintiseis de Julio próximo, con arreglo al pliego de condiciones y de precio límite, que se hallan de manifiesto en la referida oficina desde este dia.

El precio límite alzado que se fija para dicha subasta es el de seis mil pesetas. Para tomar parte en ella los licitadores presentarán proposiciones en pliego cerrado ajustadas al modelo que se inserta á continuacion y en papel del sello correspondiente.

Valladolid 21 de Junio de 1889.—El Comisario de guerra Interventor, Ramon Altolaguirre.

*Modelo de proposicion.*

Don N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de cloacas, pozos negros y atarjeas de los edificios militares de esta capital, y conformándose en un todo con cuanto en el mismo se prescribe, se compromete á prestar dicho servicio durante dos años, por la cantidad total de..... (en letra) pesetas, satisfechas en mensualidades de..... (en letra) pesetas, sea cualquiera el número de metros cúbicos de materias fecales que se extraigan en cada limpieza; y al efecto la firma su fiador, acompañando la carta de pago de trescientas pesetas, depositadas en la Delegacion de Hacienda de esta provincia, como garantía de esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

(Firma del fiador.)

(Talon núm. 393.)